

**""""ACTA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO, CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN**

**ORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencia Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, Isaías Mata Navidad, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

1,964) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Paulina Luisa Aguilar de Hernández Carpio, Gerente General de IMTECU, somete a consideración solicitud de publicación en Diario Oficial de Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla.
- II- Que según acuerdo municipal número 1,833 tomado en sesión ordinaria celebrada el 10 de enero de 2017, se dio por recibida la propuesta de Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, para que fuese enviada a la Unidad de Acceso a la Información Pública, y que se incorpore al portal de transparencia del sitio institucional de internet de esta municipalidad.
- III- Que la Unidad de Acceso a la Información Pública, informó que ya se cumplió con el tiempo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

**1. Aprobar el siguiente DECRETO NÚMERO TREINTA:**

**El Concejo Municipal de Santa Tecla, CONSIDERANDO:**

- I- **Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas y Reglamento locales.**
- II- **Que la promoción del desarrollo económico local es una de las competencias que nos atañen como Municipio.**

III- Que es necesario ampliar el artículo 19 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, publicada mediante Decreto Municipal número veinticuatro, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2016.

**POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales DECRETA: REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**Art.1.- Incorpórese en el artículo 19, lo siguiente:**

| TRAMITES Y PERMISOS  | TASA<br>US\$          |
|--|-----------------------|
| La disposición extraordinaria de desechos sólidos e iluminación, cobro mensual por metro cuadrado en que funcione el negocio en primer piso de construcción. A ser transferido a la Alcaldía central.  | 0.50                  |
| Uso de aceras para la colocación de mesas y sillas en los denominados paseos<br>Cobro diario por mesa de cuatro sillas   | 1.00                  |
| Cobros varios, diario por metro cuadrado.  | 1.05                  |
| Realización de evento extraordinario, en el que se utilice el espacio de cualquier paseo o área del distrito cultural.   |                       |
| Realización de evento extraordinario, en el que se utilice el espacio de cualquier paseo o área del Distrito Cultural, empresa privada y particular.<br>De US\$1.00 A US\$1,000.00<br>La comisión será la encargada de discutir y aprobar la tasa a pagar, dependiendo de la magnitud del evento a realizar. Esta comisión la conforma: Gerente del IMTECU, Jefe del Registro Tributario, Director del CAMST, y Encargado de Ordenamiento Distrito Cultural. | De 1.00<br>a 1,000.00 |

**Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.**

**2. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación correspondiente para el pago de la publicación en el Diario Oficial.** "Comuníquese.-----

1,965) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución de recurso de revocatoria, la cual fue expuesta por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.

II- Que el presente RECURSO DE REVOCATORIA, ha sido promovido por el señor ERICK ANTONIO SAMAYOA LEIVA, quien actúa y comparece en calidad de representante legal de la Sociedad "ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual puede abreviarse "ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V.", ubicado en Kilometro doce, Carretera al Puerto de La Libertad, Centro Comercial La Joya, del Municipio de Santa Tecla; en contra del Acuerdo de Concejo

Municipal Número 1,575 emitido en fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

III- Que según antecedentes:

a) Mediante acto administrativo, del día veintidós de julio de dos mil quince, el cual fue notificado el día veinte de agosto del dos mil quince, la Unidad Contravencional impuso multa a la sociedad denominada ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., propietaria del establecimiento denominado "TREND", a cancelar la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,857.14), por comercializar y permitir el consumo de bebidas alcohólicas después de los horarios permitidos.

b) Consta en expediente que el día veinticuatro de agosto del dos mil quince se presentó escrito de apelación por parte de el Licenciado Adolfo Salume Artiñano, de conformidad al artículo 137, del Código Municipal, apeló la resolución pronunciada por la Unidad Contravencional, del día veintidós de julio de dos mil quince. Según Acuerdo Municipal número 1575, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se Ratificó la resolución emitida por la Unidad Contravencional a las catorce horas con veintisiete minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, dicho acuerdo fue notificado el día tres de noviembre de dos mil dieciséis.

IV- Que el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el señor ERICK ANTONIO SAMAYOA LEIVA, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad "ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual puede abreviarse "ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, S.A. DE C.V.", de conformidad al artículo 136, del Código Municipal, interpuso el recurso de Revocatoria, en contra del Acuerdo Municipal, número 1,575, en dicho escrito manifiesta no estar de acuerdo con lo resuelto a su representada por considerar que no está apegado a derecho.

V- Por lo anterior esta autoridad resolvió vía Acuerdo Municipal número 1,697 del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, admitir el recurso de Revocatoria, abrir a pruebas por cuatro días hábiles, de conformidad al artículo 136 del Código Municipal, dicho acuerdo se notificó el día trece de diciembre de dos mil dieciséis. haciendo uso de los derechos de defensa, en un sentido amplio, el recurrente presentó el día cuatro de enero del año en curso, como medio de prueba documental, escrito con sus alegatos.

VI- Leído y analizado el expediente administrativo y el escrito del Recurso de Revocatoria, se tiene lo siguiente:

En relación al artículo 136, del Código Municipal, que regula la figura de la Revocatoria, siendo la norma que nos habilita, para conocer

acerca de este tipo de recursos. Visto y analizado el expediente administrativo, se concluye que se ha respetado todas las etapas procesales, así como el derecho de defensa en ambos sentidos a favor del recurrente, siendo el momento oportuno para que esta Autoridad se pronuncie sobre el mismo:

a) El señor ERICK ANTONIO SAMAYOA LEIVA, quien actúa y comparece en calidad de representante legal de la Sociedad "ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual puede abreviarse "ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, S.A DE C.V", plantea en su escrito de revocatoria, que bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad y comercialización de bebidas alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador y el artículo 136 del código municipal se refiere, que en el procedimiento sancionatorio por parte de la Delegada Contravencional contra su representada existe una violación al derecho de defensa y un debido proceso, y que esto se debió al no haber verificado la notificación de ciertos actos de procedimientos de conformidad con la ley, por lo que representa una clara violación al principio de legalidad que incluye a los funcionarios sin excepción incluyendo a la Delegada Contravencional como al Concejo en pleno, además el señalamiento de las infracciones en cita está representado en el hecho que en el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de bebidas alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador, sigue expresando el señor Samayoa, que en esa normativa dispone que en caso que hubiera cometido infracción a dicha ordenanza se notificara en legal forma al infractor, pero que dicha normativa no regula la forma en que se hará la comunicación procesal, y ofrece como prueba sin agregarlas a su escrito si no que haciendo referencia al expediente como uno y dos las notificaciones realizadas el día once de junio de dos mil dieciséis y veinticinco de junio del mismo año, alegando la diferencia de fechas que realizó la resolución la Delegada Contravencional y la fecha que el secretario de actuaciones emitió la esquila del caso.

b) Además dice que en la Unidad Contravencional no se siguió el procedimiento legal establecido en la Ley General Tributaria Municipal o en el Código Procesal Civil y Mercantil, también menciona que este Concejo ha sostenido que la Unidad Contravencional realizó el proceso sancionatorio, afirmando que el procedimiento seguido es el del artículo 131 del Código Municipal, lo cual según él es erróneo ya que a tenor de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de comercialización de Bebidas

Alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador establece en el artículo 18 el procedimiento a seguir, lo que denota la inobservancia de sus propias normas, los cuales tienen aplicación al interior de este Municipio, tal como lo regula el artículo 32 del Código Municipal.

VII- Los suscritos proceden al siguiente análisis:

- a) Que la notificación es un acto jurídico por el cual se comunica legalmente a una persona una resolución judicial para que actúe procesalmente en el proceso mediante los actos que la ley pone a su disposición siendo el acto por el cual se pone en conocimiento de la parte, del proceso iniciado a ellos. El efecto que genera la notificación es que desde el momento en que se perfecciona, se entiende que el proceso o la resolución queda puesta en conocimiento de la persona notificada. Normalmente a la notificación va asociado un plazo para realizar una diligencia judicial con posterioridad a ella. Por tal razón, la notificación constituye la materialización del principio de bilateralidad de la audiencia: ejercer su posibilidad a ser oído, lo cual se respetó desde la primera notificación realizada a su representada el día once de junio del dos mil quince en la cual se le notifico en legal forma la apertura del proceso en contra de dicha Sociedad, en sus alegatos el señor Samayoa dice que hay diferentes fechas en las cuales menciona la diferencia de fechas en que realizó la resolución la Delegada Contravencional y la fecha que el secretario de actuaciones emitió la esqueta del caso, aclarándole en este punto al señor Samayoa que el acto se perfecciona y empieza a contar el termino para hacer uso de su derecho de defensa es a partir del día siguiente al de la notificación, la cual no afecta las fechas que se esté llevando el proceso en sus diferentes etapas.
- b) Además La notificación se entiende como un acto de comunicación, por medio del cual la Administración Pública da a conocer una resolución al particular, posibilitando la defensa de sus derechos e intereses. El doctrinario José Almagro respecto a los actos de notificación establece que: "estos deben servir a plenitud a su objetivo, que no es otro que el de permitir al destinatario, conocida la resolución causante, disponer lo conveniente para la mejor defensa de los derechos". La Sala de lo Contencioso Administrativo en reiteradas ocasiones se ha pronunciado en el sentido de que el legislador reviste a la notificación de una serie de formalidades para que ésta pueda llevarse a cabo, siendo obligatorio el cumplimiento de las mismas para lograr su objetivo, el cual no es otro más que poner a la persona en conocimiento de una resolución que le cauce perjuicio, para que éste pueda hacer

uso de los medios impugnativos pertinentes. Antes esta última afirmación procede señalarse que si estas formalidades no se cumplen pero el particular o interesado tiene pleno conocimiento del acto de que se trate, la notificación es válida, y como consecuencia, el acto notificado es eficaz.

- VIII- Desde esa perspectiva se puede afirmar que la validez de un acto de notificación debe juzgarse atendiendo a la finalidad a que está destinado, es decir, que aun cuando exista inobservancia sobre las formalidades, si el acto logra su fin, éste es válido y no podría existir nulidad. Tal afirmación es sostenida por la Sala de lo Constitucional, la cual ha expuesto "que los actos procesales de comunicación se rigen por el principio finalista de las formas procesales, según el cual los requisitos y modos de realización de dichos actos deben garantizar el derecho de audiencia así como otros derechos. Lo anterior quiere decir que siempre que el acto procesal de comunicación cumpla con su objetivo, cualquier infracción procesal o procedimental en la realización del mismo, no supone o implica per se violación constitucional". (Amparo Constitucional 802-99, sentencia de las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil). Sin lugar a dudas las notificaciones realizadas en este caso se encuentran incorporadas en el expediente así en fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, inicia el proceso sancionatorio, basándose en el artículo 131 del Código Municipal, notificándosele en legal forma al señor Salume, para que en el término de ley y en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "Entretenimientos Diversos Constelación, S. A de C.V, en ese entonces ejerciera por escrito su derecho de defensa, consta en el expediente a folios seis la esquila de notificación, de este acto, en la dirección Centro Comercial La Joya, en el establecimiento TREND, el día once de junio de dos mil quince, y por no encontrar a nadie en el establecimiento se procedió a fijarla en puerta; En fecha diecinueve de junio de dos mil quince, se declara rebelde al Lic. Adolfo Salume Artiñano, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, S.A DE C.V, por no comparecer ante esa instancia en el tiempo y forma, abriéndose a prueba por el termino de ocho días, después de su notificación, que consta en el expediente a folios nueve, la cual se realizó el día siete de julio de dos mil quince, a la Sociedad ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACION, S.A DE C.V, en la dirección kilometro doce, carretera al Puerto de La Libertad, en el Centro Comercial la Joya, la cual se procedió a pegar en puerta por no encontrarse a nadie en el establecimiento. Implica entonces, que el notificador se constituyó en el lugar indicado a notificar el emplazamiento de forma personal; pero como no es encontrado a nadie en el establecimiento y pudiendo, finalmente,

colocar la esquila en la puerta del establecimiento, procedió a fijarla; todo ello con el objeto de permitir que el Representante Legal o Administrador Único de esta Sociedad conozca del proceso incoado en su contra y pueda intervenir en el proceso en defensa de sus intereses.

- IX- Consta en el expediente escritos del señor Adolfo Salume, quien fungía como representante legal de dicha sociedad en fecha dieciocho de junio de dos mil quince, autorizando al licenciado Oscar Enrique Gavidía Paredes para que pueda ver el expediente y pueda realizar gestiones de cualquier naturaleza, en otro escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince el licenciado Gavidía Paredes traslada la autorización que le fue otorgada en el escrito de fecha dieciocho del mismo mes y año, a favor del licenciado Carlos Panameño;

Lo antes descrito indica que la Sociedad si tubo el conocimiento del proceso en que se estaba con el expediente, lo cual se comprueba plenamente con el escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, ya que en él, el señor Salume se mostró parte en el proceso y pidió la interrupción de la rebeldía, que entre otras cosas fue resolución de la Unidad Contravencional.

Con lo anterior queda demostrado que las notificaciones realizadas por la Unidad Contravencional surtieron el efecto esperado.

- X- Con respecto a lo que menciona el señor Samayoa sobre que este Concejo ha sostenido que la Unidad Contravencional realizo el proceso sancionatorio, afirmando que el procedimiento seguido es el del artículo 131 del Código Municipal, lo cual según él es erróneo ya que a tenor de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de comercialización de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador establece en el artículo 18 el procedimiento a seguir, lo que denota la inobservancia de sus propias normas, los cuales tienen aplicación al interior de este Municipio, tal como lo regula el artículo 32 del Código Municipal, en este punto los suscritos denotamos que en la misma ordenanza que el señor Samayoa hace menciona en el Artículo 19 establece que el procedimiento a seguir se encuentra regulado en el artículo 131 del Código Municipal, quedando evidenciado que el trámite que se realizó por la delegada Contravencional y por este Concejo es el correcto aplicando las Leyes y Ordenanzas que corresponden, habiéndose comprobado nuevamente que el procedimiento que se siguió fue respetuoso de los derechos de audiencia y defensa de la Sociedad en mención.

Por tanto, Con base en las razones antes expuestas y de conformidad con el artículo 136 del Código Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Declárese NO HA LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA, presentado por el señor ERICK ANTONIO SAMAYOA LEIVA, quien actúa y**





septiembre del año dos mil dieciséis, notificado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis; se admitió el recurso interpuesto por el señor Granada, y se le tuvo por parte, en el carácter en el que actúa, se abrió a pruebas y se solicitó informes para la sustanciación del recurso interpuesto, sin que a la fecha haya presentado escrito y/o prueba alguna en esta etapa, el señor Ricardo Alejandro Granada, es decir no obstante estar notificada no presento argumento, ni documento alguno en defensa de sus pretensiones, por lo que respetándose el debido proceso, con apego de las garantías constitucionales, se ha diligenciado el mismo, solamente constando en el expediente documentación presentada al momento de prevención realizada en acuerdo 1,231 de fecha trece de julio de dos mil dieciséis.

- IV- DETERMINACIÓN INICIAL: Se hace necesario establecer la competencia de este Concejo, para conocer del presente recurso, en el Artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, se establece la competencia del Concejo respectivo para conocer y resolver recursos interpuestos contra resoluciones de OPAMSS.

Para la admisibilidad del Recurso de Apelación, basta que se haya agotado previamente, el recurso de revisión en la OPAMSS, si la resolución fuera adversa a los intereses o derechos del administrado, podrá proceder a recurrir para ante el Concejo Municipal correspondiente.

Por tanto, este Concejo, advierte que se han reunido los requisitos de Ley, para proceder a conocer del fondo del recurso, siendo que, efectivamente, todo acto de decisión administrativa, puede ser objeto de recurso, en la medida que éste afecte, vulnere o viole un derecho de los administrados.

- V- DETERMINACIÓN DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR LA APELANTE: Expone la parte apelante que la resolución de la OPAMSS, de fechas tres de febrero de dos mil dieciséis y veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, causa agravios a ésta, de acuerdo a lo siguiente:

Que es su interés que funcione el negocio denominado Bahía Tortuga, que pueda ofrecer sano esparcimiento que permita a los núcleos familiares o de amigos, además de disfrutar de comidas de la más alta calidad a un precio económico y accesible, reunirse con tranquilidad en un ambiente sano y seguro, promoviéndose la estabilidad y cohesión de dichas familias y grupos.

- VI- POSICIÓN EXPUESTA POR LA OPAMSS: Al respecto, este Concejo, observa que en las resoluciones número cero cero dos nueve – dos mil dieciséis de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, y cero cuatro tres ocho dos mil dieciséis de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, de la OPAMSS, de la solicitud de Calificación de lugar para

que endicho lugar funcione Restaurante y salón para eventos especiales denominado Bahía Tortuga, expresa:

QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE LUGAR, considerando que el inmueble se ubica en Zona de Desarrollo Restringido 2. De acuerdo a la Ordenanza de Regulación de Uso de Suelo en el Municipio de Santa Tecla, (Diario Oficial 217, Tomo 377,21 de noviembre de dos mil siete), estableciendo que para esta zona los usos de suelo permitido es (DR2), son construcciones individuales y quintas habitacionales unifamiliares... (Artículo 21), no se permite urbanización y lotificación habitacional, industrial y de servicio (Artículo 22), de acuerdo al mapa geomorfológico (anexo 23 del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños RLDOTAMSS), El terreno se ubica en el tipo de unidad geomorfológica: "Vertiente tectónica o plano de falla desnuda", en donde se puede tener problemas de sismicidad y movimiento de ladera.

No obstante lo anterior este Concejo se ha visto en la necesidad de recabar por sus propios medios elementos de juicio que le permitan mejor proveer respecto a las pretensiones, del Apelante.

VII- OTRAS CONSIDERACIONES.

Ante tal circunstancia y vista la posición técnica de la OPAMSS, que consta en las resoluciones antes relacionadas, emitidas por la misma, a efecto el apelante pretende hacer valer sus intereses por medio de la interposición del recurso, este Concejo opto por solicitarle expusiera y aportara elementos a considerar al emitir la resolución final y recabar por sus propios medios elementos de juicio para mejor proveer al respecto.

En el informe emitido por la Dirección de Desarrollo Territorial consta que de dicho lugar se encuentra sobre la carretera al Puerto de La Libertad, el acceso a la parcela, no es inmediato al mismo, previendo generación de tráfico, en sus horas de uso, y cuenta con el antecedente de la zona comercial, y de industria en el entorno inmediato al proyecto, en la opinión técnica de Desarrollo Urbano, no encuentra inconveniente para calificar el inmueble bajo la categoría de comercio y servicio, con el fin que siga el proceso de legalización de la construcción y solicitar las obras de mitigación necesarias para su funcionamiento seguro, junto con los estudios, permisos y factibilidad que de ley competen.

VIII- DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE APELANTE:

- a. Copia del plano del lugar,
- b. Copia de escritura Pública de constitución de la Sociedad HGR INVERSIONES S.A. de C. V.

- c. Copia de contrato de arrendamiento simple de la Sociedad HGR INVERSIONES, con La Sociedad PRO - TIERRA, S.A. DE C.V.
  - d. Copia de Compraventa de acciones de la sociedad HGR INVERSIONES, S.A. DE C.V.
  - e. Copia de Registro de Comercio.
  - f. Las dos resoluciones emitidas por OPAMSS, en las que constan las denegatorias de calificación de lugar, para desarrollar en dicho inmueble HGR INVERSIONES S.A. de C. V., todas las copias certificadas ante notario.
- IX- DE LAS PRUEBAS RECABADAS POR ESTA MUNICIPALIDAD: A fin de poder contar con elementos de juicio aparte de los brindados por la parte apelante, este Concejo, solicito se emitiera informes técnicos respecto a dicho inmueble.
- X- DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS: Esta Municipalidad no se opone al desarrollo local y económico del municipio, sin embargo estos proyectos deben adecuarse al marco de legalidad vinculantes con el funcionamiento y seguridad de los mismos, en la Ordenanza de Regulación del uso del suelo en el Municipio de Santa Tecla, y considerando que este inmueble se encuentra en Zona de Desarrollo Restringido, y los usos de suelo permitidos en esa zona, existe inconveniente en aprobar el proyecto, ya que contraviene con la Ordenanza ya mencionada. En el Artículo 22 que dice "En esta zona las actividades no permitidas son las siguientes: a. Urbanización y Lotificación habitacional, industrial y de servicio."
- Además los suscritos aclaran que la ley en este caso la Ordenanza de Regulación del Uso del Suelo en el Municipio de Santa Tecla está por encima de cualquier informe técnico; se concluye que el terreno propiedad de la señoras Jacqueline Patricia Álvarez Amaya, y Lorena Beatriz Álvarez Amaya, PRO TIERRA S.A. de C.V., de la cual el apelante es arrendatario, la OPAMSS emitió la resolución de Reconsideración a la Denegatoria de CALIFICACIÓN DE LUGAR, DENEGANDO LA RECONSIDERACIÓN solicitada.

Por tanto, vistas las pruebas y señalando la Ordenanza de Regulación del Uso del Suelo en el Municipio de Santa Tecla, sobre la compatibilidad del inmueble en cuestión con la línea de calificación para el funcionamiento del Restaurante Bahía Tortuga, en base a Artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños y Artículo VIII.37 del reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, **ACUERDA:**

1. **Ratificar la Resolución número 0438-2016 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador OPAMSS, que contiene denegatoria de Calificación de Lugar de Restaurante y Salón para Eventos Sociales**

**denominado Restaurante Bahía Tortuga, ubicada en Z2ST7, Kilometro once y medio Carretera al Puerto de La Libertad, Finca la Gloria, Santa Tecla.**

**2. Archívese el expediente con certificación de la presente.** "....."Comuníquese.-----

1,967) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución de recurso de apelación, la cual fue expuesta por el Licenciado Pedro Joaquin Hernández Peñate, Jefe de Administración de Sindicatura.
- II- Que la Sociedad Unión Constructora S.A. de C.V., solicitó a la Oficina de Planificación y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños en adelante OPAMSS, los permisos necesarios para la construcción del proyecto DE CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL, denominado Torre 747, y dentro de ellos el permiso de calificación de Lugar, tal como lo exige la Ley de Ordenamiento Territorial, La ubicación del proyecto es en un terreno de 8,161.74 M2, propiedad de Raúl Arguello Gonzales ubicado en Z2ST3, intersección Boulevard Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Boulevard Merliot, parcela N° 352 (I-SEIS)-B, Finca El Espino, Santa Tecla, departamento de La Libertad.
- III- Que según resolución número 0624-2016 de fecha 22 de Julio de él año, 2016, OPAMSS, le denegó el permiso CALIFICACIÓN DE LUGAR, solicitado, aduciendo que el inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto está ubicado en una zona de riesgo y máxima protección y dentro de los usos no permitidos se establecen: obras de urbanización, lotificación habitacional, industrial, de servicio, entre otras por tal motivo es sujeto de aplicación de la Ordenanza Municipal de Regulación del Uso del Suelo en el Municipio de Santa Tecla, publicada el DO numero 217 Tomo 377 del 21 de Noviembre de 2007, Concretamente en su Artículo 17.
- IV- Que según resolución de la OPAMSS número 0833-2016 de fecha 24 de agosto de 2016, conociendo en recurso de RECONSIDERACIÓN a la resolución anteriormente aludida también DENEGO la calificación de lugar solicitada aduciendo el mismo argumento de la Resolución anterior, ratificando quienes son las autoridades competentes para dar esta calificación, así como la ubicación del inmueble en el municipio de Santa Tecla de conformidad a la nueva delimitación de los municipios de Antiguo Cuscatlan y Santa Tecla del 29 de abril de 2016, y reconoce además la potestad del Concejo Municipal de Santa Tecla de conocer en APELACIÓN de las resoluciones de calificación de lugar emitidas por la OPAMSS, de conformidad a lo estipulado en el Art.87 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños.

V- Que se Admitió el Recurso de apelación interpuesto por la Sociedad UNIÓN CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., responsable de la ejecución del proyecto, según acuerdo municipal número 1533 del 11 de octubre de 2016, se solicitó informe al Departamento de Desarrollo Urbano, Registro Tributario, Catastro y Contravencional de esta municipalidad, así como al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, habiendo respondido en la forma siguiente:

a) Desarrollo urbano: El inmueble en comento se ubica en Zona de Máxima Protección según la ordenanza de Uso de Suelo en el Municipio de Santa Tecla Art. 11, de dicha ordenanza.

Usos Permitidos según el Art. 13 de la misma normativa: Exclusivamente para proyectos de eco turismo, AGRO TURISMO Y RESERVA FORESTAL, No está permitido la construcción de ningún tipo de edificación que implique la estación prolongada de personas.

Que en las conclusiones resalta las colindancias del inmueble La propiedad se encuentra sobre el Boulevard Oscar Arnulfo Romero demarcando notablemente la división entre el Área Verde norte del municipio y el área urbana, lo cual califica como una consideración positiva para el proyecto.

Que así mismo, dice el informe que demarcando la Zona Urbana del Municipio se puede observar que la propiedad en estudio se encuentra al límite de la categoría urbana, por lo que los criterios de la categoría de MAXIMA PROTECCIÓN , no son aplicables para esta zona debido a que esta se encuentra más identificada con la zona urbanizable.

Que al sur de la propiedad se colinda con la quebrada Buenas Aires, debiendo considerar la normativa aplicable. No obstante dentro de la propuesta de intervención se tiene contemplado el ENBOVEDADO de la quebrada beneficiando no solo al terreno a intervenir si no también a las propiedades del entorno.

Que el Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, teniendo a la vista la documentación presentada, no encuentra inconveniente con el entorno para que se desarrolle el proyecto, ya que, el terreno se identifica más con la categoría urbana que con la categoría de máxima protección.

b) Que Catastro informó lo siguiente: Que según Decreto Legislativo N° 325 del 29 de Abril de 2016, se establecieron los nuevos límites entre los municipios de Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla.

Que de conformidad a tal determinación, aún no se han registrado inmuebles en ésta unidad, debido a que no se podía. Pero se deberán inscribir y notificar a sus propietarios.

- c) Que el Registro Tributario y la Unidad Contravencional, Informaron: Que no tienen Registros de la Sociedad Unión Constructora S.A. de C.V.
- d) El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha 26 de Octubre de 2016 Informó en su parte pertinente: Como Consideraciones Técnicas: Deberá ajustarse a la Directrices Establecidas para la Zonificación Ambiental de la Sub Región Metropolitana de San Salvador conforme al municipio competente; El Acceso vehicular deberá contar con la aprobación del MOPTVDU; Inventario de especies arbustivas en el área a desarrollar; Dentro del Inventario de vegetación existente, identificar las especies a ser afectadas y su compensación, establecer una zona de retiro o protección de la quebrada Buenos Aires, paralela al eje de dicha quebrada con un ancho mínimo de 20 metros, además en La zona de retiro no podrá ejecutarse ninguna obra de construcción, esta restricción incluye obras que obstruyan el libre flujo de la escorrentía y que aumente el riesgo de daños a la propiedad privada o pérdida de vidas aguas arriba o aguas abajo del área del proyecto.

Que en las consideraciones Legales: Se procedió a cotejar la base de datos de éste Ministerio y se identificó el Registro correspondiente al proyecto DGA 12920 "Proyecto Habitacional EL ESPINO II" bajo la titularidad/ propiedad del Ministerio de Obras Públicas Transporte Vivienda y Desarrollo Urbano, el cual cuenta con resolución del MARN- N° 12920-1352-2008 de fecha 30 de septiembre de 2008, en el sentido que la parcela denominada como N° 352 (I-SEIS) –B, Finca El Espino, forma parte del terreno donde éste Ministerio ha autorizado la ejecución del mencionado proyecto habitacional.

Que a la fecha de emisión del presente informe técnico, 26 de Octubre de 2016, no se tiene registro que el titular del "Proyecto Habitacional EL Espino II" ha desistido de la ejecución del mismo.

- VI- Que se ha recibido nuevo informe proveniente de la Dirección de Desarrollo Territorial de esta municipalidad, con fecha 15 de febrero de 2017, en el cual entre otras cosas se establece, que la normativa vigente a aplicar al presente proyecto es LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE SUELOS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, y que esta fue reformada según consta en el Diario Oficial N° 4 Tomo

414 de fecha 6 de Enero de 2017, así como también el Mapa de Uso de Suelos, y lo establecido en el Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, queda establecido entonces, que el inmueble en estudio se encuentra dentro de la Zona Urbana según el Art. 25.2 de la Ordenanza Reformada, y que no encuentra inconveniente con el entorno para que se desarrolle el proyecto de Condominio Habitacional Vertical ya que el proyecto está dentro de la categoría autorizada.

- VII- Que de conformidad a las Resoluciones denegatorias emitidas por la OPAMSS, para el presente proyecto y el informe de fecha 28 de octubre del 2016 y recibido el 31 de Octubre del mismo año, las cuales se basan en la ubicación del inmueble en zonas de Riesgo y Máxima Protección, y que la hace caer dentro del marco regulatorio de la Ordenanza de Regulación del Uso de Suelo en el Municipio de Santa Tecla, específicamente en el Art. 17 de dicha ordenanza que data de noviembre del 2007, en la cual las obras de urbanización, lotificación habitacional, industrial, de servicio se consideran como uso y proyectos no permitidos, considera este Concejo Municipal que estas argumentaciones han sido superadas totalmente, en primer lugar por la nueva delimitación territorial entre los municipios de Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla la cual quedó firme con la Publicación en el DO N° 79, Tomo 411, de fecha 29 de abril de 2016, en la que quedó establecido que el terreno en mención se ubica en Jurisdicción de Santa Tecla.

Así mismo por el Informe Emitido por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 26 de octubre del 2016, el cual acepta que sobre dicho inmueble y otros aledaños con fecha 30- de septiembre de 2008, se autorizó la ejecución del "Proyecto Habitacional El Espino II" cuyo titular fue el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano y que a la fecha de emisión de este informe técnico, no se tiene registro que el titular del proyecto ha desistido de la ejecución del mismo.

Además, la reafirmación de la Dirección de Desarrollo Territorial de fecha 12 de octubre de 2016 en el sentido que según las características del terreno, este aún conserva la vocación para uso habitacional y que por lo tanto no encuentra inconveniente con el entorno para que se desarrolle el proyecto ya que el terreno se identifica más con la categoría urbana que con la categoría de máxima protección.

- VIII- Que con los antecedentes antes citados, y específicamente con la Reforma a la Ordenanza de Uso de Suelos del Municipio de Santa

tecla de fecha 6 de Diciembre de 2016, este concejo considera que efectivamente el inmueble antes relacionado ha perdido sus características de ubicación en zona de riesgo y máxima protección, y por lo tanto fuera del ámbito de protección que señala el Art. 17 de la Ordenanza de Regulación del Uso de Suelo en el Municipio de Santa Tecla, Y siendo que el proyecto se construirá con altos estándares de seguridad estructural y protección, no cabe duda se estará modernizando aún más al municipio, mejorando notablemente la forma de vida de la zona.

IX- Que en uso de sus facultades concedidas por la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y de los Municipios Aledaños en su Artículo 87.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Ha lugar el Recurso de Apelación, interpuesto por la Sociedad Unión Constructora S.A. de C.V.**
2. **Otórgase y concédese, la calificación del Lugar para la construcción del proyecto, Condominio Habitacional vertical denominado "TORRE 747", en un terreno de 8161.74 M2. Propiedad de Raúl Arguello Gonzales, ubicado en Z2ST3, intersección Boulevard Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Boulevard Merliot, parcela N° 362 (I-SEIS) –B, Finca El Espino Santa Tecla.**
3. **La Sociedad Recurrente deberá de respetar y someterse a todas las condiciones y requisitos exigidos por otras normativas de regulación de la OPAMSS, del Medio ambiente y Obras Publicas en la Ejecución del proyecto.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

1,968) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que se ha recibido escrito presentado por la Licenciada Cecilia del Carmen Ascencio Mata, Apoderada de la señora Liz Guadalupe Molina Ríos, en el que solicita que se le especifique cuales son los asuntos pendientes que tiene su representada con la Municipalidad.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 677 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de enero de 2016, el Concejo Municipal, conoció la renuncia voluntaria de la Señora Liz Guadalupe Molina Ríos, interpuesta a partir del 31 de diciembre de 2015, al cargo de Jefe en la Unidad de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- III- Que debido a que la Señora Molina Ríos, tiene asuntos administrativos pendientes de resolver con la Municipalidad, en el acuerdo antes mencionado, se tomó a bien dejar pendiente el proceso de gratificación por el retiro voluntario de la Señora Liz Guadalupe Molina Ríos, hasta recibir los informes correspondientes a entera satisfacción de esta Administración Municipal.



Por lo tanto, **ACUERDA: Encomendar a la Gerencia Legal y a la Auditoría Interna, para que conozcan del caso, den respuesta pertinente a la petición.** "\*\*\*\*\*Comuníquese.-----

1,969) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de erogación de fondos.
- II- Que en cumplimiento al Pilar Estratégico "Santa Tecla Más Pacífica (MPA)", contemplado en el Plan de Gobierno Municipal 2015-2018, que establece compromisos para contribuir a mantener niveles óptimos de seguridad ciudadana para los habitantes del municipio (urbano y rural), que permita generar un ambiente armónico de convivencia y cohesión social, la municipalidad ha realizado el proyecto de modernización del sistema de video vigilancia que contribuirá a la prevención, convivencia y seguridad del Municipio.
- III- Que el día martes 21 de febrero del corriente año, la Municipalidad lanzó el proyecto de sistema integral de videovigilancia con 300 cámaras de alta definición, siendo necesario realizar inversión en medios de información estacionarios como mupis, vallas, pantallas digitales; así como publicidad en medios de gran circulación y producciones de videos, para dar a conocer a los ciudadanos teclenos la inauguración de "ESCUDO TECLA" y los esfuerzos realizados por la Municipalidad para el mejoramiento de la seguridad, así como la protección de todos los bienes de la población y del Municipio de Santa Tecla.
- IV- Que se cuenta con disponibilidad presupuestaria en la línea de trabajo de la Unidad de Comunicaciones y Prensa, en el objeto específico "Servicios de Publicidad".

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la declaratoria de emergencia, para la creación de un fondo hasta por un monto TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000.00), para pago de publicaciones en medios de información estacionarios, en medios de gran circulación, y producción de vídeos, para dar a conocer la inauguración de "ESCUDO TECLA".**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, según detalle siguiente:**

| DISMINUIR                                       |    |       |                         |      | AUMENTAR            |              |   |      |                     |
|---|----|-------|-------------------------|------|---------------------|--------------|---|------|---------------------|
| Línea de Trabajo                                | FF | O.E.  | Concepto                | Mes  | Monto               | O.E.         | Concepto                                    | Mes  | Monto Mensual       |
| 0101010202<br>Unidad de Comunicaciones y Prensa | 2  | 54305 | Servicios de Publicidad | Feb. | \$ 30,000.00        | 54305        | Servicios de Publicidad                     | Feb. | \$ 3,500.00         |
|   |    |       |                         |      |                     | 54313        | Impresiones, Publicaciones y Reproducciones |      | \$ 26,500.00        |
| <b>TOTAL</b>                                    |    |       |                         |      | <b>\$ 30,000.00</b> | <b>TOTAL</b> |   |      | <b>\$ 30,000.00</b> |





firmado por la delegación participante de dicha Misión a Quito, Ecuador.

- VI- Que el 27 de septiembre de 2016, la Unidad de Cooperación Externa, remitió a la Comisión Europea informe sobre la revisión del informe de la Auditoría de “Deloitte Be”, con las aclaratorias pertinentes para el desvanecimiento de los hallazgos, producto del trabajo realizado en la Misión Oficial.
- VII- Que en fechas 6 de noviembre de 2016, se recibió nota de Bruselas Ref.: BUDG/C4/SH, en donde se solicita en formato electrónico (pdf) la documentación justificativa para el fortalecimiento de las aclaratorias con la intención de fortalecer el desvanecimiento de cada uno de los hallazgos mencionados en el informe de la firma auditora de “Deloitte Be”.
- VIII- Que en fecha 9 de diciembre de 2016, se dio respuesta a nota oficial Ref.: BUDG/C4/SH, enviando de manera digital todos los soportes pertinentes solicitados por la Comisión Europea.
- IX- Que en fecha 22 de febrero de 2017, se recibe correo electrónico por parte de la Comisión Europea, informando que tras análisis detallado de la documentación enviada por parte de nuestra Municipalidad, el pasado mes de diciembre, han reconsiderado su posición de cobro en cuanto a la mayoría de los hallazgos del informe de auditoría anterior, hasta un importe de 193,669.45 EUR, y comunican que iniciarán el trámite de anulación a la nota de adeudo N° 3241506123, y los intereses devengados calculados hasta la fecha, e iniciarán la emisión de una nueva nota de débito correspondiente al importe corregido de la deuda por un monto de 2,483.71 EUR en concepto de gastos no elegibles.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a la Dirección General, a través de la Unidad de Cooperación Externa, para que haga las gestiones pertinentes ante la Unión Europea y presentar la Carta de aceptación sobre el nuevo monto a pagar, de conformidad a la comunicación de la Unión Europea.**
2. **Autorizar el pago del nuevo monto adeudado, tras la recepción oficial de la nueva nota de adeudo por el monto de 2,483.71 EUR en concepto de gastos no elegibles, o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, según las tasa de cambio del día de la transacción.**
3. **Autorizar a la Dirección General, para que solicite a la Municipalidad de Quito, el reintegro de fondos no utilizados de la asignación de proyecto, que le fueron transferidos en su oportunidad.**
4. **Autorizar a la Dirección Financiera, realizar las gestiones pertinentes para la realización del pago.**

**5. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,972) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de bono materno.
- II- Que la empleada CINDY PAULINA ARACELY PORTILLO COLORADO, nombrada como Técnica de Audiovisuales en la Unidad de Comunicaciones y Prensa, bajo el régimen de la Ley de la Carrera Administrativa, dio a luz a su hijo el día 8 de enero de 2017.
- III- Que según el Reglamento Interno de Trabajo, Capítulo III, de los Beneficios Económicos y Sociales, en el artículo 60 numeral 2, expresa lo siguiente: Recibir un bono materno equivalente a US\$200.00 por nacimiento de hijo de las empleadas. Las empleadas gozarán de este beneficio desde que estén nombradas en propiedad.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.00), en concepto de bono materno, emitiendo cheque a nombre de CINDY PAULINA ARACELY PORTILLO COLORADO.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,973) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de gastos funerarios.
- II- Que el colaborador JESUS ALBERTO ORANTES RIVAS, contratado bajo el régimen de la Ley de la Carrera Administrativa, quien se desempeña como Agente de 2ª Categoría de la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, haciendo uso del beneficio de gastos funerarios, del Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; Capítulo III, de los Beneficios Económicos y Sociales, en el artículo 60, numeral 1, ha informado que el día 31 de enero de 2017, falleció su padre, el Señor Herminio de Jesús Orantes Fernández.
- III- Que el Reglamento Interno de Trabajo, expresa: Recibir prestación económica por gastos funerarios por un valor de US\$115.00, en caso del fallecimiento de la madre, padre, hijos/as menores de 25 años, cónyuge o compañero/a de vida del empleado o colaborador, debidamente comprobado, y para todos los demás parientes consanguíneos hasta segundo grado por un valor de US\$80.00. Los empleados gozarán de este beneficio al cumplir seis meses de labor ininterrumpida en la municipalidad en cualquiera de las modalidades de contratación, debiendo en todo caso presentar certificación de partida de defunción; Si fuere el caso de que respecto del fallecido existe más de un familiar laborando en la institución, dicha prestación











de circulación de los vehículos propiedad de la municipalidad, por lo que se necesita la cantidad de US\$10,000.00, los cuales serán tramitados en forma parcial, para iniciar con los proceso de pago de refrendas de tarjetas de circulación y traspasos de vehículos, monto que además incluye cualquier tipo de imprevistos como esquelas, cambios de propiedad y reposición de tarjetas extraviadas antes de la refrenda oficial. Cabe mencionar que todo pago que se realice de esta erogación de fondos, se hará mediante cheque certificado a nombre de la institución que corresponde.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar el fondo disponible hasta por un monto de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00), los cuales serán tramitados, para el pago de Refrendas de Tarjetas de Circulación, para toda la flota vehicular municipal y traspasos de vehículos, durante el periodo fiscal correspondiente al año 2017, además se incluye en esta suma cualquier tipo de imprevistos como esquelas y reposición de tarjetas extraviadas entre otros; dichos pagos saldrán a nombre de la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA según sea requerido.**
2. **Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones de fondos correspondientes, para dichos trámites.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

1,979) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, somete a consideración proyecto de reforma a ordenanza.
- II- Que es necesario darle cumplimiento al artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece en su inciso primero: "Publicación de proyectos de leyes". Los entes obligados deberán hacer público a través de sus sitios de internet y por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda someter a aprobación, las versiones finales de los anteproyectos de leyes, actos administrativos o normativa de carácter general tales como reglamentos, ordenanzas, decretos y acuerdos.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibida la propuesta de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, para que de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se autoriza que sea enviada a la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, y que se incorpore al portal de transparencia del sitio institucional de internet de esta Municipalidad.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

1,980) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, somete a consideración proyecto de ordenanza transitoria.

- II- Que es necesario darle cumplimiento al artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece en su inciso primero: "Publicación de proyectos de leyes". Los entes obligados deberán hacer público a través de sus sitios de internet y por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda someter a aprobación, las versiones finales de los anteproyectos de leyes, actos administrativos o normativa de carácter general tales como reglamentos, ordenanzas, decretos y acuerdos.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibida la propuesta de la Ordenanza Transitoria para la aplicación del proceso abreviado de inscripción de establecimientos, para que de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se autoriza que sea enviada a la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, y que se incorpore al portal de transparencia del sitio institucional de internet de esta Municipalidad.**""""""Comuníquese.-----

1,981) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chévez, Director General, somete a consideración solicitud suscrita por el Ingeniero José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, para realizar modificación de acuerdo.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,869 tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de enero de 2017, se aprobó una reprogramación presupuestaria para la compra de una escultura en honor al Señor Eduardo Guirola, una maqueta a escala 1:200 del Distrito I y la instalación de placas en el Complejo Deportivo El Cafetalón.
- III- Que con el objetivo que quede más explicado los considerandos planteados se requiere una modificación al acuerdo municipal anteriormente detallado.
- IV- Que la municipalidad se encuentra en proceso de instalar distritos en lugares estratégicos del municipio con el fin de acercar los servicios municipales a la ciudadanía teceleña.
- V- Que el Distrito 1, tendrá sus instalaciones en el parque Las Araucarias, por lo que se harán jornadas de socialización para darlo a conocer a la población.
- VI- Que para realizar estas jornadas se utilizará una maqueta a escala 1:200, para demostrar a la población en que consiste la "Remodelación del Parque Las Araucarias y Equipamiento Comunal". El monto estimado de la elaboración de la Maqueta es de US\$1,051.00.
- VII- Que la municipalidad realizará obras de mejora en el Complejo Deportivo el Cafetalón, entre las cuales está la instalación del busto del Señor Eduardo Guirola, como reconocimiento a la donación del

inmueble donde se encuentra instalado dicho Complejo Deportivo, el monto estimado es de US\$8,000.00.

VIII- Que así mismo, dentro de las mejoras en El Complejo Deportivo se requiere realizar la compra de dos placas conmemorativas por un monto de US\$1,500.00.

IX- Que en el acuerdo anteriormente relacionado se autorizó la reprogramación siguiente:

0404010104 Gerencia de Mercados                      04040101 Dirección de Desarrollo Territorial

| Estructura/ Fuente                |    | DISMINUYE |   |      |                 | AUMENTA                                     |        |   |       |            |                 |
|-----------------------------------|----|-----------|---|------|-----------------|---|--------|---|-------|------------|-----------------|
| Estructura presupuestaria         | FF | Código    | Nombre                                    | Mes  | Monto US\$      | Estructura presupuestaria                   | Código | Nombre  | Mes   | Monto US\$ | Total US\$      |
| Gerencia de Mercados (0404010104) | 2  | 54112     | Minerales metálicos y productos derivados | Mayo | 5,000.00        | Dirección Desarrollo Territorial (04040101) | 54112  | Minerales metálicos y productos derivados     | Enero | 8,000.00   | 8,000.00        |
|                                   |    | 61102     | Maquinarias y Equipos                     |      | 4,500.00        |   | 54399  | Servicios generales y Arrendamientos Diversos |       | 1,500.00   | 1,500.00        |
| <b>TOTAL</b>                      |    |           |   |      | <b>9,500.00</b> | <b>TOTAL</b>                                |        |   |       |            | <b>9,500.00</b> |

X- Que la modificación que se requiere es la siguiente:

0404010104 Gerencia de Mercados                      04040101 Dirección de Desarrollo Territorial

| Estructura/ Fuente                                   |    | DISMINUYE |   |      |                  | AUMENTA                                     |        |  |         |            |                  |
|--|----|-----------|---|------|------------------|---|--------|--|---------|------------|------------------|
| Estructura presupuestaria                            | FF | Código    | Nombre                                    | Mes  | Monto US\$       | Estructura presupuestaria                   | Código | Nombre                                       | Mes     | Monto US\$ | Total US\$       |
| Gerencia de Mercados (0404010104)                    | 2  | 54112     | Minerales metálicos y productos derivados | Mayo | 5,000.00         | Dirección Desarrollo Territorial (04040101) | 54112  | Minerales metálicos y productos derivados    | Febrero | 8,000.00   | 8,000.00         |
|  |    | 61102     | Maquinarias y Equipos                     |      | 4,500.00         |   | 54399  | Servicios Generales y arrendamiento diversos |         | 1,500.00   | 1,500.00         |
| Mantenimiento y obra de infraestructura (0404010107) | 2  | 54112     | Minerales metálicos y productos derivados |      | 1,100.00         |   | 61501  | Proyectos de construcciones                  |         | 1,100.00   | 1,100.00         |
| <b>TOTAL</b>   |    |           |   |      | <b>10,600.00</b> | <b>TOTAL</b>                                |        |  |         |            | <b>10,600.00</b> |

Por lo tanto, **ACUERDA: Modificar el acuerdo municipal número 1,869 tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de enero de 2017, en el sentido siguiente:**

- 1. Aprobar la reprogramación anteriormente mencionada, para hacer traslado de la Gerencia de Mercados y del Departamento de Mantenimiento y Obra de Infraestructura a la Dirección de Desarrollo Territorial.**
- 2. Autorizar la modificación al plan de compras.**
- 3. Autorizar la compra de la Maqueta a escala de 1:200, hasta por un monto de UN MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,100.00), la compra del busto del Señor Eduardo Guirola, hasta por un monto de OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000.00), y la compra de dos placas conmemorativas hasta por un monto de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00).**



- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 7 de febrero de 2017, se invitó a SERVICINTAS, S.A. de C.V., DATA & GRAPHICS, S.A. de C.V., OFFICE SYSTEM y OD EL SALVADOR LTDA. de C.V., para participar en el proceso LG-14/2017 COMPRA DE TINTA Y TONER PARA USO DE LA AMST, y además se subió a COMPRASAL; recibíendose ofertas el 13 de febrero de 2017, por parte de PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., REINA DE LA PAZ RODRIGUEZ ZELAYA, DATA & GRAPHICS, S.A. de C.V. y DPG, S.A. de C.V.
- III- Que en la evaluación de ofertas, se determinó que las presentadas por REINA DE LA PAZ RODRIGUEZ ZELAYA y DPG, S.A. de C.V., cumplían con los requerimientos, además por presentar una mejor oferta económica.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso LG-14/2017 COMPRA DE TINTA Y TONER PARA USO DE LA AMST, a REINA DE LA PAZ RODRIGUEZ ZELAYA, hasta por el monto de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,886.80), por los ítems del 1 al 6,13,16 y del 22 al 25; y a DPG, S.A. de C.V., hasta por el monto de OCHO MIL TREINTA Y CINCO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,035.57), por los ítems del 7 al 12, 14,15 y del 17 al 21; para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, que por escrito le será girada por el Administrador de Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2017.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato respectivo.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al señor Julio César Melgar Rivas, Encargado de Bodega, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** \*\*\*\*\*Comuníquese.-----

1,984) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 7 de febrero de 2017, se invitó a BUSINESS CENTER, LIBRERÍA Y PAPELERIA SALVADOREÑA, ACOACEIG DE R.L. y a DISTRIBUCIONES DE CALIDAD, S.A. de C.V., para participar en el proceso LG-15/2017 COMPRA DE PAPELERIA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD, y además se subió a Comprasal; recibíendose ofertas el 13 de febrero de 2017, por parte de PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., NOE ALBERTO GUILLEN, MATAALLANA, S.A. de C.V., DPG, S.A. de C.V. y DISTRIBUCIONES DE CALIDAD, S.A. de C.V.

- III- Que en la evaluación de ofertas, se determinó que las presentadas por NOE ALBERTO GUILLEN, DISTRIBUCIONES DE CALIDAD, S.A. de C.V., y PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., cumplen con la calidad aceptable según las muestras presentadas, y además basándose en las mejores ofertas económicas son susceptibles de adjudicación.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso LG-15/2017 COMPRA DE PAPELERIA PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD, a los siguientes:**

- a) **NOE ALBERTO GUILLEN, los ítem del 1 al 9,11,13,14,16 y 18, hasta por el monto de NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,117.55).**
- b) **DISTRIBUCIONES DE CALIDAD, S.A. de C.V., por los ítem 10, 17, 19 y 20, hasta por el monto de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,197.80).**
- c) **PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por los ítem 12 y 15, hasta por el monto de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,682.00),**

**Para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, que por escrito le será girada por el Administrador de Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2017.**

2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato respectivo.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al señor Julio César Melgar Rivas, Encargado de Bodega, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----**

1,985) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 7 de febrero de 2017, se invitó a D\*CALIDAD, S.A. de C.V., LIBRERÍA Y PAPELERIA SALVADOREÑA, OD EL SALVADOR LTDA. de C.V., y a TECNOLOGIA SUMINISTRO & LIBRERÍA DIVERSOS, para participar en el proceso LG-16/2017 COMPRA DE MATERIALES DE OFICINA PARA USO DE LA AMST, y además se subió a COMPRASAL; recibíéndose ofertas el 13 de febrero de 2017, por parte de NOE ALBERTO GUILLEN.
- III- Que en la evaluación de ofertas, se determinó que la presentada por NOE ALBERTO GUILLEN, cumple con lo establecido en los criterios de evaluación y la calidad de los productos por medio de las muestras.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso LG-16/2017 COMPRA DE MATERIALES DE OFICINA PARA USO DE LA AMST a NOE ALBERTO GUILLEN, por el monto de VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,198.40), para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador de Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2017.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba la Orden de Compra respectiva.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Señor Julio César Melgar Rivas, Encargado de Bodega, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

1,986) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de incorporación de proceso a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2017.
- II- Que en sesión ordinaria celebrada el 10 de enero de 2017, se aprobó la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2017 de la Municipalidad, y fue distribuida a todas las Unidades solicitantes a efecto que iniciaran sus respectivos procesos de compra.
- III- Que la Dirección de Administración, a requerimiento de la UACI ha identificado que existen 3 procesos en los cuales se ha incluido una misma compra de repuestos de equipo pesado, por lo que solicita modificar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2107 de la Municipalidad, la cual se encuentra de la manera siguiente:
  - 1) "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA CAMIONES PESADOS DE LA AMST", en este proceso se realiza el suministro de estos en las cuentas 54118 y 61109 conforme a las necesidades de reparación de los camiones, los cuales son trabajados en la Unidad de Taller Municipal.
  - 2) "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO HIDRAULICO Y REPUESTOS PARA EQUIPO PESADO DE LA AMST", el presente proceso consiste en el servicio de reparación en el taller del proveedor específicamente todo el sistema hidráulico de determinado camión siempre y cuando este servicio sea requerido, incluyendo los repuestos afines del sistema hidráulico de cada equipo de compacto.
  - 3) "SERVICIO DE RECTIFICADO DE MOTOR, DE TORNO Y REPUESTOS PARA EQUIPOS PESADOS, LIVIANOS Y MAQUINARIA DE TERRACERIA DE LA AMST", en este proceso se requiere el servicio de reparación en el taller del proveedor específicamente en rectificado de







Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la modificación del acuerdo municipal número 1,794 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2016, en el sentido de autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las gestiones correspondientes para la ampliación de plazo del contrato número 77 resultado de la LG 191/2016 AMST “CONTRATACION DE SERVICIOS DE PAUTAS DIGITALES”, suscrito entre Idea Works, S.A. de C.V., y la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el plazo de dos (2) meses calendario, contados a partir del día 1 de enero de 2017 hasta el 28 de febrero del 2017, dicha ampliación de plazo no implica incremento del contrato.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de los fondos propios, realice las erogaciones correspondientes.**”””””””””””Comuníquese.-----

1,990) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de aprobación de bases de licitación.
- II- Que las bases de licitación LP-05/2017 AMST “CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA CASA COMUNAL CANTÓN EL PROGRESO”, cuentan con financiamiento, por un monto de hasta US\$55,000.00, las cuales fueron presentadas y revisadas conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Territorial, y se someten a consideración para su aprobación conforme a la LACAP, las cuales se encuentran para su conocimiento y revisión en la UACI.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar las Bases de Licitación LP-05/2017 AMST “CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA CASA COMUNAL CANTÓN EL PROGRESO”, a efecto de poder iniciar el proceso respectivo, las cuales se encuentran a disposición en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.**
2. **Autorizar el inicio del proceso de licitación antes mencionado.**”””””””””””Comuníquese.-----

1,991) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de aprobación de bases de licitación.
- II- Que las bases de licitación LP-06/2017 AMST “SERVICIO DE PAUTAS DIGITALES”, cuentan con financiamiento por un monto de hasta US\$50,000.00, las cuales fueron presentadas y revisadas, conjuntamente con Ciudad Inteligente, y se someten a consideración para su aprobación conforme a la LACAP, las cuales se encuentran para su conocimiento y revisión en la UACI.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar las Bases de Licitación LP-06/2017 AMST “SERVICIO DE PAUTAS DIGITALES”, a efecto de poder iniciar el proceso respectivo, las cuales se encuentran a disposición en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.**
2. **Autorizar el inicio del proceso de licitación antes mencionado.**”””””””””””Comuníquese.-----

1,992) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de aprobación de bases de licitación.
- II- Que las bases de licitación LP-07/2017 AMST “SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SERVICIO DE RADIOS DE COMUNICACIÓN), cuentan con financiamiento por un monto de hasta US\$63,000.00, las cuales fueron presentadas y revisadas conjuntamente con la Unidad de Tecnologías de la Información Municipal, y se someten a consideración para su aprobación conforme a la LACAP, las cuales se encuentran para su conocimiento y revisión en la UACI.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar las Bases de Licitación LP-07/2017 AMST “SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SERVICIO DE RADIOS DE COMUNICACIÓN), a efecto de poder iniciar el proceso respectivo, las cuales se encuentran a disposición en la oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.**
2. **Autorizar el inicio del proceso de licitación antes mencionado.**”””””””””””Comuníquese.-----

1,993) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,776 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2016, se autorizó el inicio del proceso de compra de referencia 4.18 denominado “Evaluación del Proyecto”, se nombró a la Comisión Evaluadora de Ofertas y al Administrador de Contrato, y se realizó la publicación del proceso el día 1 de febrero, de acuerdo a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- III- Que en fecha 8 de febrero de 2017, se recibieron 6 ofertas por parte de AENOR Centroamérica, S.A. de C.V., Castro y Consultores, S.A. de C.V., Dujé Morales y Asociados, S.A. de C.V., Carlos Abelardo Umaña Cerna, Análisis y Desarrollo Social El Salvador, S.A. de C.V., y Ernesto Antonio Nosthas Santos.
- IV- Que el 17 de febrero de 2017, la Comisión Evaluadora de Ofertas tomando como base los Términos de Referencia del presente

proceso, se reúne para revisar detalladamente cada una de las ofertas recibidas.

- V- Que de acuerdo a lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, la Comisión Evaluadora de Ofertas luego de haber verificado cada una de las seis ofertas recibidas y después de haber analizado la información presentada por cada uno de los ofertantes, determinó que el ofertante que reúne los requisitos idóneos en cuanto a metodología de trabajo, experiencia general y específica, además de presentar un equipo de profesionales altamente calificados para ejecutar la presente consultoría: es AENOR Centroamérica, S.A. de C.V., y que además su propuesta económica por US\$12,000.00 IVA incluido, se encuentra dentro del monto que se tiene destinado para esta consultoría, tanto en el Plan de Adquisiciones aprobado, como al monto de contrapartida asignado para esta línea a través del Convenio firmado.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso denominado “CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN DEL PROYECTO GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA LG-12/2017 AMST”, a AENOR Centroamérica, S.A. de C.V., por un monto total de DOCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00), IVA incluido, para el plazo de SESENTA (60) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, que por escrito le será girada por la Administradora de Contrato según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de fondos propios (F2), realice las erogaciones correspondientes emitiendo cheque a nombre del proveedor.**
4. **Nombrar como Administradora del Contrato a la Ingeniera Celina Lidia López Gómez, Sub Jefe de la Unidad de Cooperación Externa, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** “”””””””””””Comuníquese.-----

1,994) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de contratación directa.
- II- Que existe la necesidad de realizar la contratación de “SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SOLIDOS DESDE LA PLANTA DE TRANSBORDO LOS CHORROS EN KILOMETRO 17 ½ HASTA EL RELLENO SANITARIO MIDES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA”, por el lapso de 31 días calendario comprendidos desde el 1 al 31 de marzo de 2017, ya que la prórroga suscrita actualmente con la empresa

Operadora Kristal S.A. de C.V., solo contemplaba el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2017; lo anterior se justifica por la necesidad de mantener el desalojo constante de los desechos de la planta de transbordo de Los Chorros, hacia el rellenos sanitario de MIDES, para evitar cualquier inconveniente legal y de salubridad por la falta de desalojo oportuno de los desechos sólidos.

- III- Que actualmente se tiene un proceso de licitación en espera de presentación de ofertas para el 6 de marzo de 2017, y podrá ejecutarse el contrato hasta más o menos el 21 de marzo.
- IV- Que el monto proyectado para este proceso de compra, será hasta por US\$40,000.00, el cual provendrá de las cuentas 54104 "Productos Textiles y Vestuarios", 54106 "Productos de Cuero y Caucho" y 54108 "Productos farmacéuticos y medicinales" del Departamento de Ornato y Paisajismo Ambiental hacia la 54699 "Servicios Diversos" del Departamento de Desechos Sólidos.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la Contratación Directa con competencia del proceso SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SOLIDOS DESDE LA PLANTA DE TRANSBORDO LOS CHORROS EN KILOMETRO 17½, HASTA EL RELLENO SANITARIO MIDES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA**, para el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2017, hasta por un monto de CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00).
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para efectuar el respectivo proceso.**
3. **Autorizar al Departamento de Presupuesto para que cree las condiciones presupuestarias necesarias.**
4. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.** "\*\*\*\*\*" Comuníquese.-----

*Se hace constar que la Licenciada Nedda Rebeca Velasco Zometa, Novena Regidora Propietaria, solicitó permiso para ausentarse temporalmente del Pleno del Concejo Municipal; sustituyéndola el Regidor Isaías Mata Navidad, asumiendo la votación del acuerdo municipal número un mil novecientos sesenta y cuatro.-----*

*Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle, José Luis Hernández Maravilla, Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos e Isaías Mata Navidad, votan en contra del acuerdo municipal número un mil novecientos sesenta y cuatro, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por el IMTECU; el cual reza: solicitando autorización para publicación de reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:*

- i. *Que fue expuesta por la Licda. Paulina de Hernández, Gerente de IMTECU, la propuesta final de reforma al Art. 19 de la Ordenanza*

*Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, la cual estaba dirigida a tres aspectos:*

- a. Disposición extraordinaria de Desechos Sólidos e Iluminación.*
  - b. Uso de aceras para colocación de mesas y sillas en los denominados Paseos.*
  - c. Autorización para la realización eventos extraordinarios, en que se utilice el espacio de cualquier Paseo o área del Distrito Cultural, dependiendo de la magnitud del evento.*
- ii. Respecto a los literales a. y b. señalados en el romano anterior, nos abstenemos de emitir nuestra opinión, ya que entendemos que son tasas que ya existían pero que en el proceso de reforma fueron omitidos por error.*
  - iii. En cuanto al literal c del romano i. el cual establece que se cobrará una tasa desde los \$1.00 hasta los \$1,000.00, sobre este punto consideramos que no es legalmente viable establecer una tasa con un rango de cobro tan amplio sin establecer al menos criterios mínimos para la determinación del monto, criterios que limitarán la discrecionalidad de la comisión que se integra para establecer el monto a tal efecto.*
  - iv. Sumado a lo anterior no se ha presentado un informe del costo de la prestación de dicho servicio, esto de cara a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo y tercero del Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal.*
  - v. Además debemos mantener la congruencia del voto en contra del acuerdo número 1,833 tomado en sesión ordinaria del día diez de enero del presente año, sobre el cual emitimos nuestro posicionamiento.*

*Por todo lo anteriormente expuesto es que decidimos votar en contra, del acuerdo 1964; tomado en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2017.-----*

*La Licenciada Mitzy Romilia Arias Burgos, Undécima Regidora Propietaria, solicitó permiso para ausentarse temporalmente del Pleno del Concejo Municipal; sustituyéndola el Regidor Isaías Mata Navidad, asumiendo la votación del acuerdo municipal número un mil novecientos sesenta y siete.-----*

*Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, José Luis Hernández Maravilla, Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos e Isaías Mata Navidad, votan en contra del acuerdo municipal número un mil novecientos sesenta y siete, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la Sindicatura; el cual reza: Proyecto de Resolución de Apelación Presentado por la Sociedad Unión constructora S.A. de C.V. propietaria del Proyecto Condominio Habitacional Vertical, denominado Torre 747; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:*

- i. Que fue presentado por el Lic. Pedro Joaquín Hernández Peñate, Técnico Jurídico de la Sindicatura, la propuesta de resolución final del recurso de apelación por la denegatoria de Calificación del lugar de la OPAMSS del proyecto Torre 747, propiedad de la Sociedad Unión Constructora, S.A. de C.V., ubicado en la intersección del Boulevard monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez y Boulevard Merliot, parcela N° 362 (I-SEIS) – B, Finca El Espino, mediante la cual se propone básicamente resolver de la siguiente manera:
  - a. Ha lugar el recurso de apelación interpuesto.
  - b. Conceder la calificación del lugar para el proyecto en comento.
- ii. Que dicho recurso fue interpuesto por la Sociedad titular del proyecto, por haber sido denegada en dos ocasiones la calificación del lugar por la OPAMSS (22 de julio y 24 de agosto ambas fechas de 2016), en razón de que la Ordenanza Municipal de Reguladora del Uso del Suelo en el Municipio de Santa Tecla, establecía en su Art. 17 que la zona donde se pretende desarrollar el proyecto, es una zona calificada como de riesgo y máxima protección, y admitido por el Concejo Municipal mediante acuerdo número 1,533 del 11 de octubre de 2016, y se mando pedir opinión al Departamento de Desarrollo Urbano, Registro Tributario, Catastro y Contravencional de esta municipalidad, así como al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- iii. Que de dichas opiniones resalta lo siguiente:
  - a. Desarrollo Urbano: confirma que el inmueble se encuentra en una zona de máxima protección según la ordenanza de uso de suelo del municipio, y que como tal no está permitido este tipo de proyectos en la zona; aclarado esto procede a hacer un análisis de las colindancias del terreno y concluye que por las condiciones de los inmuebles adyacentes es factible el proyecto, sin embargo no se hace mención sobre el desarrollo de algún estudio técnico a conciencia y profundidad para determinar que el área en discusión puede ser intervenida con un proyecto de la magnitud como la de éste, proceso que si se realizó al momento de haber calificado dicha zona como zona de máxima protección, y se concluye que “EL TERRENO SE IDENTIFICA MÁS CON LA CATEGORÍA URBANA QUE CON LA CATEGORÍA DE MÁXIMA PROTECCIÓN”, y reiteramos que está identificación, por lo que se lee de la propuesta, está basada únicamente en un análisis de las colindancias y no sobre un estudio técnico. Llama la atención que se hace mención que respecto a la colindancia con la quebrada Buenos Aires, se tiene planteado dentro de la propuesta intervenir el área con el embovedado de la quebrado “beneficiando no solo al terreno a intervenir si no también a las propiedades del entorno”, esto llama particularmente la atención y es que en fechas recientes la municipalidad realizó un evento en la zona



cercana al inmueble, haciendo referencia a un proyecto similar (embovedado para la construcción de espacios de estacionamientos para las y los habitantes zona de Jardines del Volcán), desconocemos si se trata del mismo, aunque por la magnitud y las características mencionadas, así como el hecho de que no se haya discutido previamente en Concejo un proyecto de esta envergadura, podríamos concluir que estamos en presencia del mismo proyecto, si ese fuera el caso se podría intuir que aun antes de la presentación de esta propuesta al Concejo ya se había adelantado criterio en cuanto a cuál sería la resolución del recurso de apelación que se está conociendo.

- b. Catastro: el terreno no está ni siquiera inscrito en los registros de la Municipalidad, que si bien es cierto se debe a un problema de límites con el municipio de Antigua Cuscatlán, dicho problema está resuelto desde el 29 de abril del año anterior, lo que nos lleva a concluir que el titular de dicho inmueble se encuentra en mora con la Municipalidad por los servicios que se le prestan, sin embargo, sobre esto no se advierte nada en el proyecto de resolución.
- c. Registro Tributario y Unidad Contravencional (siendo lo correcto Delegación Contravencional): mencionan que no tienen registros de la Sociedad Unión Constructora, S.A. de C.V., nuevamente llama la atención que no mencionen nada sobre el titular del terreno, y la ilegalidad actual del mismo, así como las faltas y contravenciones que se han cometido por la omisión de la inscripción del mismo, y el incumplimiento evidente de las obligaciones tributarias que se generarían desde dicha inscripción.
- d. Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales: además de hacer referencia de la necesidad de que se dé cumplimiento a toda la normativa aplicable, así como a la protección de las especies de la zona, señala que en parte de dicha parcela ya se tenía un proceso de autorización para un proyecto de viviendas (entendemos de interés social), cuyo titular sería el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Desarrollo Urbano, y que a la fecha no se tiene un desistimiento de dicho permiso, esto se quiere utilizar como un tipo de respaldo a la resolución propuesta, sin embargo, consideramos que esto no puede ser tomado así ya que los proyectos son diametralmente distintos, y que además el permiso data de hace más de 8 años, lo que nos lleva a concluir que las condiciones ambientales han cambiado.
- e. En informe de la Dirección de Desarrollo Territorial, en el que aclaramos se hace referencia como "nuevo informe" aunque no se hace referencia antes si había informe de dicha Dirección, en este informe se hace referencia a que la Ordenanza Reguladora

del Uso de Suelo fue reformada, y dicha reforma fue publicada el día 6 de enero de 2017 en el Diario Oficial, por lo que se encuentra vigente, y que a partir de dicha reforma el área donde se encuentra el inmueble ya está calificada como Zona Urbana, es necesario reiterar que los abajo firmantes votamos en contra de dicha reforma, y basamos nuestra posición, entre otros, por el hecho de que no se cuenta con estudios técnicos adecuados para determinar que tanto esta, como las otras zonas que fueron calificadas como urbanas, puedan ser intervenidas, especialmente con proyectos de tipo vertical, lo que conlleva una gran carga sobre la tierra, sobre la cual no tenemos la certeza técnica pueda soportar dicha carga, exponiendo a la población en general, y no podemos omitir que consideramos que llama mucho la atención que la reforma a la ordenanza se haya sometido a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal prácticamente en paralelo al conocimiento de este recurso de apelación.

- iv. Que de lo resaltado en el romano anterior, nos lleva a varias conclusiones propias, en primer lugar no existe un estudio técnico adecuado que permita a este Concejo resolver de forma responsable el recurso planteado, ya que no existe una certeza de que el área pueda ser intervenida con un proyecto como el de la magnitud prevista, en segundo lugar hay una falta de acción de parte de algunos departamentos de la administración cayendo en prácticas que podrían calificarse como permisivas o buscando favorecer tanto al titular del terreno como a la sociedad titular del proyecto en comento, en tercer lugar respecto a la bóveda que se construirá sobre la quebrada Buenos Aires, en caso de tratarse del mismo proyecto que fue presentado en un evento municipal, presidido por el señor Alcalde, con habitantes de la zona, estaríamos en presencia en un adelanto de criterio a la presente resolución, aclaramos que es en caso de tratarse del mismo proyecto, y finalmente el “respaldo” que se está dando a la resolución por el permiso ambiental para el desarrollo habitacional en una zona aledaña al inmueble, no es para nada aplicable por tratarse de proyectos diametralmente distintos, y por tratarse de un permiso de hace más de 8 años.
- v. Que los abajo firmantes estamos a favor de la inversión en construcción en nuestro municipio, pero la misma debe de ejecutarse de forma responsable y cumpliendo con todos los requerimientos legales aplicables, ya que en caso de autorizar este tipo de proyectos sin esos dos elementos podemos ser responsables de tragedias que pueden llegar a afectar la vida y seguridad de la población en general.

Por las razones expuestas es que hemos decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,967 tomado en REUNIÓN ORDINARIA DE

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, votan en contra del acuerdo municipal número un mil novecientos sesenta y nueve, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la Dirección General; el cual reza: Solicitando autorización para la creación de un fondo de emergencia por un monto de \$30,000.00 para pago de publicaciones en medios de información estacionarios, medios de gran circulación, y producción de videos, para dar a conocer la inauguración de "Escudo Tecla"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que fue presentado por el Lic. Leónidas Chevez, Director General, propuesta para autorizar declaratoria de emergencia para la creación de un fondo hasta por un monto de \$30,000.00 para publicaciones relacionadas a la inauguración del proyecto "Escudo Tecla", además de solicitar la modificación presupuestaria para la creación de dicho monto, y autorizar que el mismo sea manejado a través del Encargado de Fondo Circulante y Liquidaciones.
- ii. Que respecto a lo que establece la solicitud, y como fue expresado por el Director General, se solicita la declaración de emergencia, sobre lo cual nos surge una primer duda ya que al parecer se está implementando mal el término de emergencia, para una cuestión administrativa, en cualquier caso la solicitud a lo mejor se refería a la declaratoria de urgencia a la que hace referencia el Art. 73 de la LACAP, sin embargo por las razones que abajo expresamos tampoco estamos en presencia de los supuestos para que se emita dicha declaratoria.
- iii. Que tratándose de un proyecto en el que se está trabajando desde hace más de un año, los gastos de inauguración y publicidad de la misma debió haberse incorporado en el presupuesto anual de la Municipalidad, y los procesos de compra que de ello se deriven tuvieron que estar incluidos en la Programación Anual de Adquisiciones y Compras (PAAC), y teniendo prevista la fecha de dicho evento, haberse ejecutado en tiempo y forma, para contar con dichos servicios a la fecha requerida, cumpliendo con lo establecido por la LACAP.
- iv. Que, en caso de haber estado contemplado en la PAAC, y a la fecha no ha sido ejecutado el proceso, esta situación no califica como causal de urgencia (en el supuesto que a esto se refiera la solicitud) según lo establecido en el Art. 73 de la LACAP, lo que habilitaría a desarrollar el proceso de contratación directa conforme al Art. 71 de dicha Ley, lo que denota además una falta de planificación de las unidades encargadas de dichos procesos.

- v. Que sumado a lo anterior consideramos que el monto que se está asignando para dar a conocer un proyecto es demasiado alto, tomando en cuenta la realidad presupuestaria y financiera de la Municipalidad, en definitiva un monto como este sería más conveniente fuera invertido en obras en beneficio de la población, incluso en materia de seguridad, en lugar de publicidad de un proyecto que ya por los medios normales se está dando a conocer a la población.
- vi. Que como hemos dicho en diversas ocasiones no debe abusarse de la figura del Encargado de Fondos Circulante y Liquidaciones, en clara violación a lo establecido por la LACAP y otras leyes que aplican a la administración de fondos públicos.
- vii. Que estamos conscientes del beneficio que traería a la población contar con el proyecto en mención, por esa razón lo apoyamos desde un principio, sin embargo no debe pretenderse sacar un beneficio de imagen, tomando en consideración las condiciones financieras de la municipalidad.

Por las razones expuestas es que hemos decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1969 tomado en REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017.-- Los Regidores Isaías mata Navidad y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil novecientos setenta y seis.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos y Nedda Rebeca Velasco Zometa, votan en contra del acuerdo municipal número un mil novecientos setenta y seis, razonando su voto de la manera siguiente:

En lo relativo al punto presentado por la Dirección de Talento Humano, el cual reza: "Solicitando autorización para dejar sin efecto el acuerdo municipal número 1,707, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2016"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que conforme fue expuesto por la Licda. Catalina de Escobar, Directora de Talento Humano, se solicita dejar sin efecto el acuerdo municipal número 1,707, mediante el cual se autoriza el pago de las aportaciones patronales y del empleado de una de las personas que fue reincorporada a su trabajo, tras la emisión de una medida cautelar por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo.
- ii. Que la razón principal que motivo dicho acuerdo, fue la tardanza por parte de la administración en dar cumplimiento a dicha medida cautelar, por lo que solicitaba que la administración sufragara los gastos de dichas aportaciones, desde la fecha de la emisión de la orden de reinstalo, hasta la fecha en la que se realizó efectivamente el mismo.

- iii. Que cuando se sometió a discusión el acuerdo municipal número 1,707, nosotros acompañamos el mismo, ya que no era responsabilidad del empleado la tardanza de la administración en dar cumplimiento a una orden emitida por un tribunal como es el caso de la Sala de lo Contencioso Administrativo.
- iv. Que el querer revocar dicho acuerdo, nos hace caer nuevamente en incumplimiento ante dicha resolución, lo que puede conllevar responsabilidades personales para cada uno de los miembros del Concejo que acompañen tal decisión, y es que insistimos no es responsabilidad del empleado que la administración no hay cumplido en tiempo y forma la resolución.

Por las razones expuestas es que hemos decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,976 tomado en REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017.--

-----  
Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil novecientos setenta y nueve.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número un mil novecientos setenta y nueve, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la Dirección Financiera, que reza: "Solicitando autorización para Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que conforme fue expuesto por Rodrigo Antonio Carpio Paz, Jefe de Registro Tributario de la Dirección Financiera, se solicita se apruebe la reforma al numeral uno del artículo 4 de la Ordenanza reguladora de la actividad de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Santa Tecla, en el sentido siguiente:  
"El formulario deberá presentarse acompañado de los documentos siguientes:
  - 1. Fotocopia certificada por notario de la Calificación de Lugar vigente emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), en el caso del permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, será necesario si el establecimiento donde se pretende desarrollar dicha actividad funciona a 200 metros de edificaciones educativas, iglesias y casas de uso habitacional."
- ii. Que a nuestro considerar la redacción que se ha utilizado en la propuesta de reforma no es la adecuada, ya que genera confusión en su lectura, lo que podría afectar a los contribuyentes al momento de cumplimiento, y restar efectividad a la administración para su correcta aplicación.

- iii. Que la falta de una verdadera definición de algunos criterios como el caso de las "iglesias" será otro de los elementos que afectará el cumplimiento y aplicación de la reforma, incluso afectando a los contribuyentes para ejercer sus derechos en forma adecuada.
- iv. Que al no estar muy poco clara la disposición sería un tanto irresponsable por parte de este Concejo aprobarla sin ninguna modificación.

Por las razones expuestas es que hemos decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,979 tomado en REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017.-- Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil novecientos ochenta y uno.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle y Mitzy Romilia Arias Burgos, votan en contra del acuerdo municipal número un mil novecientos ochenta y uno, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la Dirección de Desarrollo Territorial, el cual reza: "solicitando autorización para realizar modificación al acuerdo número 1,869 tomado en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2017"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que conforme fue planteado por el Ing. Gregorio Cordero, Director de Desarrollo Territorial, se solicita autorización para modificar el acuerdo municipal número 1869, mediante el cual se autorizó la reprogramación presupuestaria para la compra de una escultura del Sr. Eduardo Guirola, y una maqueta del Distrito I, que con la modificación solicitada se pretende aclarar los considerandos, así como incorporar la instalación de placas en el Complejo Deportivo El Cafetalón.
- ii. Que dentro de las modificaciones a los considerandos se hace referencia a que la maqueta será utilizada en las jornadas de socialización del proyecto del Distrito I, cambiando lo establecido en la solicitud y acuerdo original que establecía que la maqueta había sido utilizada en los procesos de socialización del proyecto, que si bien es cierto lo que se está haciendo es cambiando el tiempo de los verbos de cara a hacer parecer que la maqueta aún no ha sido comprada, sino que se trata de un producto nuevo, a todos nos consta que la maqueta ya fue comprada y utilizada en los procesos de socialización, o al menos no se nos aclaró que se trata de dos maquetas totalmente distintas.
- iii. Que los abajo firmantes votamos en contra del acuerdo municipal 1,869 en razón de que se estaba tratando de legalizar un proceso de adquisición de un bien que ya se había comprado (porque así fue explicado en dicha ocasión, y que debemos entender que así es ya que no se ha explicado lo contrario), además de considerar muy alto el

monto para la compra del busto del señor Guirola, montos que si bien es cierto sufren mínimas modificaciones, siguen siendo altos a nuestra consideración.

- iv. Que la otra modificación solicitada es para incorporar la adquisición de dos placas a ser instaladas en el Complejo Deportivo El Cafetalón, por un monto de \$1,500.00 lo cual consideramos que también es un monto alto al tratarse de placas conmemorativas, esto pueda deberse a la falta de conocimiento de las características de las placas, las cuales tampoco nos fueron explicadas.

Por las razones expuestas es que hemos decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,981 tomado en REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017.-- La Regidora Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, solicitó permiso para retirarse del salón de sesiones del Concejo Municipal, a partir del acuerdo municipal número un mil novecientos ochenta y dos, asumiendo a partir de ese momento la votación de los acuerdos municipales el Regidor Isaías Mata Navidad.-----

El Regidor Alfredo Ernesto Interiano Valle, se abstiene en la votación de los acuerdos municipales números un mil novecientos ochenta y dos; un mil novecientos ochenta y seis; y un mil novecientos ochenta y nueve.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla e Isaías Mata Navidad, votan en contra del acuerdo municipal número un mil novecientos ochenta y nueve, razonando su voto de la manera siguiente:

En lo relativo al punto presentado por la UACI, el cual reza: "solicitando autorización para modificación de acuerdo número 1,794 de fecha 12 de diciembre de 2016, en el sentido de autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las gestiones correspondientes, para la ampliación del plazo del contrato número 77 resultado de la LG 191/2016 AMST CONTRATACION DE SERVICIO DE PAUTAS DIGITALES"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que desde que se autorizó la realización del proceso de contratación del servicio de Pautas Digitales, registrado bajo el número LG 191/2016, los abajo firmantes no apoyamos el mismo entre otras razones por considerar que dicha contratación representa un gasto excesivo para la administración, y que el mismo no se traduce en beneficios concretos para la población.
- ii. Que siendo congruentes con nuestra posición inicial, no podemos apoyar la solicitud que en este momento se nos presenta.

Por las razones expuestas es que hemos decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,989 tomado en REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017.-- El Regidor José Luis Hernández Maravilla, vota en contra del acuerdo municipal número un mil novecientos noventa, razonando su voto de la

manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PUBLICAS, UACI: Aprobación de bases de licitaciones LP-05/2017 AMST "Contratación para la Construcción del Mejoramiento de la Casa Comunal Cantón El Progreso"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que conforme fue expuesto el día 17 de enero por el Ing. Gregorio Cordero, Director de Desarrollo Territorial, se pretende realizar el proyecto denominado "Construcción del Mejoramiento de la Casa Comunal Cantón El Progreso" con fondos FODES 2017, para lo cual solicita la aprobación de la carpeta técnica del proyecto y a la UACI para realizar los procesos legales subsecuentes.
- ii. En la solicitud del Ing. Jose Tito Sigüenza de la exposición sobre la aprobación de las bases de licitaciones por un monto de \$55,000.00 entendemos que el mejoramiento es la construcción de una segunda planta y una torre para poder observar hacia afuera de la casa comunal.
- iii. Conforme con lo expuesto mi razonamiento de voto en contra continua, el mismo que en el Acuerdo Municipal número 1,870 de la sesión del día 17 de enero 2017.

Por las razones expuestas es que hemos decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,990 tomado en REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017.--

-----  
Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla e Isaías Mata Navidad, votan en contra del acuerdo municipal número un mil novecientos noventa y uno, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la UACI, el cual reza: "Solicitando aprobación de las Bases de Licitación Pública LP-06/2017 AMST SERVICIO DE PAUTAS DIGITALES"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que conforme fue expuesto por el Lic. José Tito Sigüenza, Jefe de la UACI, se solicita aprobación de bases de licitación para la contratación del servicio de Pautas Digitales, por un monto de \$50,000.00.
- ii. Que los abajo firmantes siempre hemos expresado que consideramos que este tipo de servicios no deberían ser contratados por la administración, ya que no se traducen en un beneficio directo a la población teclena, y siendo un monto tan considerable este debería estar dirigido a la construcción de una obra o la contratación de un servicio que sea de beneficio directo a la ciudadanía.
- iii. Que en este sentido cuando el año anterior se inició el proceso de contratación de dicho servicio para 2016, nosotros votamos en contra



de dicha iniciativa, por las razones expuestas en el considerando anterior.

- iv. Que estamos conscientes de las labores que se desempeñan desde la administración en beneficio de la ciudad y siempre hemos acompañado las iniciativas que están en función precisamente de trasladar un beneficio a las y los tecleños, sin embargo, no debe pretenderse sacar un beneficio de imagen, además tomando en consideración las condiciones financieras de la municipalidad.

Por las razones expuestas es que hemos decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,991 tomado en REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017.-- Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa y Alfredo Ernesto Interiano Valle, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil novecientos noventa y tres.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla e Isaías Mata Navidad, votan en contra del acuerdo municipal número un mil novecientos noventa y cuatro, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la UACI, el cual reza: "solicitando aprobación de proceso por Libre Gestión para la contratación de SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DESDES LA PLANTA DE TRANSBORDO LOS CHORROS EN KILOMETRO 17 ½ HASTA EL RELLENO SANITARIO MIDES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEGAPA" para el año 2017 hasta por un monto de \$40,000.00"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que conforme fue expuesto por el Lic. José Tito Sigüenza, jefe de la UACI, no se trata de un proceso por Libre Gestión, sino de una declaratoria de urgencia conforme al Art. 73 de la LACAP, para así contratar de forma directa, conforme al Art. 71 de la LACAP, el Servicio de transporte de los desechos sólidos desde la planta de transbordo hasta el relleno sanitario, por un período de 31 días calendario a partir del día uno de marzo del presente año.
- ii. Que las razones en las que basa la solicitud de declaratoria de urgencia son:
  - a. Que la prórroga del contrato existente con Operadora Kristal, S.A. de C.V., vence el día 28 de los corrientes.
  - b. Que existe actualmente un proceso de licitación para este servicio, el cual podría estar siendo contratado hasta el 21 de marzo, aproximadamente.
  - c. Que el no contar con el servicio podría hacer caer en ilegalidades o problemas de salubridad.
- iii. Que conforme al Art. 72, literal e) en relación con el inciso primero del Art. 73, ambos de la LACAP, para proceder a la Contratación Directa, por la causal de la Calificación de Urgencia, se requiere una resolución

razonada de este Concejo la cual de respaldo a la urgente necesidad de contratar un servicio.

- iv. Que si bien es cierto existe la urgente necesidad de contar con el servicio, por posibles situaciones de insalubridad, y posible cometimiento de ilícitos, esto no esta muy bien sustentado en la propuesta de acuerdo que se nos ha presentado, sumado a lo anterior lo que ha generado la necesidad urgente de contar con el servicio, ha sido un descuido de parte de la administración, al no ejecutar los procesos con la debida anticipación, principalmente siendo un servicio de carácter permanente y el cual ya estaba presupuestado desde el año anterior, podría entenderse que se está abusando de la figura de la declaratoria de urgencia, para subsanar la falta de diligencia de las unidades solicitante de este importante y necesario servicio.
- vi. Que estamos conscientes de la urgente necesidad de contar con el servicio en comento, pero como hemos sostenido en ocasiones anteriores, una necesidad no debe de satisfacerse haciendo omisión de los preceptos legales establecidos, y menos queriendo convertir una excepción, como es la declaratoria de urgencia, en una práctica para resolver la falta de diligencia de los titulares de las unidades encargadas de realizar dichos procesos.

Por las razones expuestas es que hemos decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,994 tomado en REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2017.--

Finalizando la presente sesión a las dieciocho horas con treinta minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARIA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS  
(Actuando en calidad de Séptima  
Regidora Propietaria)

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA  
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR  
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

ISAÍAS MATA NAVIDAD  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL